

JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE. -----

EXP. NUM: J/O/110/2018

ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO.

VS

ASESORES EN ADMINISTRACION
CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V. Y OTROS.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

CO-
F-
I-
A-
D

TONALÁ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-----

----- Por presentado al C. **ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO**, por su propio derecho como parte trabajadora y actora del presente juicio, así mismo nombrando como apoderados legales los C.C. **LUDWING ULISES GORDILLO ESPINOSA Y/O JEAN CARLO GONZALEZ DOMINGUEZ Y/O LAZARO BARTOLON PEREZ Y/O JOSE ANTONIO ROMAN MONZON**, con su escrito inicial de demanda de fecha 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho. Y recibido ante oficialia de partes el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho; por medio del cual demanda a; **ASESORES EN ADMINISTRACION CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS S.A. DE C.V. Y/O ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V. Y/O TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.Y/O Q.Q.R.R.F.T.** de quienes reclama las prestaciones detalladas en su escrito marcadas con los números **1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15**; constante de 5 cinco fojas útiles en una sola de sus caras, anexando 1 una carta poder en original de fecha 27 veintisiete de junio de 2018, otorgada por el actor, anexando 05 juegos de copias de la demanda inicial constante de 5 cinco fojas útiles en una sola de sus caras, para traslado.-----

----- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **J/O/110/2018**, dese aviso de inicio a la Superioridad, mediante estadísticas que se rinden de manera mensual. -----

----- Siendo competente esta Junta para conocer del presente juicio, de conformidad con los artículos 698, 700 y demás relativos de la Ley federal del Trabajo. Se verifica y efectúa el cotejo de las copias fotostáticas de la demanda laboral, de la cual se advierte que la literalidad y contenido corresponde a la original que se tiene a la vista, así como de los anexos que acompañan. Con fundamento en el artículo 873 de la ley federal del trabajo en vigor se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE LEY DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. Haciendo del conocimiento a las partes, que sus abogados patronos o asesores legales, sean o no sus apoderados, en la citada audiencia deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, con el apercibimiento que de no exhibirlos, no podrán comparecer en la audiencia, ni efectuar promoción alguna, esto es con fundamento en la fracción II del Artículo 692 de la ley federal del trabajo. Y con el apercibimiento a las partes que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se les tendrá por inconformes a todo arreglo armonioso; a la parte actora se le tendrá por reproducido su escrito en vía de demanda y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, con fundamento en el artículo 876 y 879 de la ley Federal del Trabajo.-----



ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO,
VS.
ASESORES EN ADMINISTRACION CONTABLES
NIRAK S.A. DE C.V., Y OTROS.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL. DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

P R E S E N T E:

ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO, promoviendo por mi propio derecho e interés jurídico, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se ubica en AVENIDA GUERRERO NUMERO 5, ENTRE CALLE 5 DE FEBRERO E INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE TONALA, CHIAPAS, nombrando desde estos momentos como mis apoderados legales en términos legales del artículo 695 de la Ley Federal de Trabajo a los CC. LUDWING ULISES GORDILLO ESPINOSA; y, JEAN CARLO GONZALEZ DOMINCUEZ; y, LAZARO BARTOLON PEREZ, y, JOSE ANTONIO ROMAN MONZON; ante esta H. JUNTA, respetuosamente comparezco para exponer:

En términos del presente escrito y en la vía ordinaria laboral, vengo a demandar a ASESORES EN ADMINISTRACION CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V.; y, TE CREEMOS S.A. DE C.V.; y, ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V.; y, TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P; y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO; Con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en AVENIDA HIDALGO, NUMERO 80 DE ESTA CIUDAD DE TONALA, CHIAPAS; de quien se demanda la IMMEDIATA REINSTALACION, derivado del despido injustificado del que fui objeto por parte de las demandas y para el caso de que se niegue solicitud, el cumplimiento y pago de las prestaciones siguientes, derivadas de la relación laboral y de la separación injustificada del empleo del que fui objeto:

PRESTACIONES:

1).- Para el caso que el demandante se negare a reinstalar al actor se le reclama el pago de la cantidad de \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de 20 días de salario por cada año de servicios prestados, de acuerdo a su antigüedad correspondiente a 6 meses y 24 días, laborados a que tiene derecho el demandante de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 50 Fracción II, y 52 de la Ley Federal De Trabajo, lo que se reclama en base al salario diario integrado de \$160.00, toda vez que esta prestación no le fue pagada al hoy actor, por parte de los demandados al momento de ser despido injustificadamente.

2).- Para el caso que el demandante se negare a reinstalar al actor se le reclama El pago de la cantidad de \$14,400.00 (CATORCE MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por concepto de tres meses de salario, conforme al artículo 50 fracción III, a que tiene derecho la demandante por el despido injustificado de que fue objeto, lo que se reclama en base al salario promedio indicado, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al momento de la separación injustificada del empleo que venía desempeñando para la demandada en el presente juicio.

3).- Para el caso que el demandante se negare a reinstalar al actor se le reclama El pago de los salarios caídos que se generen desde la fecha de la separación injustificada que se señala en la relación de hechos del presente escrito, hasta aquella en que se cumpliera el laudo que se dicte en el presente juicio, lo que se reclama en base al salario promedio de \$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); que percibía el suscrito de manera Mensual.

4).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés moratorio a razón del 9% nueve por ciento de interés anual que se genere una vez fenecido el término de las 72 horas que se le conceda a la parte demandada para cumplir en forma total y voluntaria el laudo condenatorio que se dicte en el presente juicio.

5).- El pago de la cantidad **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, En concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al periodo comprendido del 01 de Noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017, a razón de 30 días de salario anual del año 2017, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo, lo que se reclama en base al salario promedio indicado, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al momento de la separación injustificada de la que fue objeto por parte de la demandada en el presente juicio.

6).- El pago de la cantidad **\$2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, En concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero del 2018 al 25 de Junio del 2018, a razón de 30 días de salario anual del año 2018, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley Federal de Trabajo, lo que se reclama en base al salario promedio indicado, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al momento de la separación injustificada de la que fue objeto por parte de la demandada en el presente juicio.

7).- El pago de 06 días de vacaciones proporcionales por la cantidad de **\$560.00 (QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, Por concepto de vacaciones comprendidas del 01 de Noviembre del 2017 al 25 de junio 2018, de conformidad con el artículo 76 de la ley federal de trabajo; "los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de vacaciones pagadas", conforme a los salarios que le correspondan en el periodo de vacaciones; Así como de la Prima Vacacional de 06 días de vacaciones por la cantidad **\$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal de Trabajo, correspondiente al 25% sobre los salarios que le correspondan en el periodo de vacaciones, en virtud de que estas fueron trabajadas y no le fueron cubiertas en su oportunidad y ni al momento de la separación injustificada de que fue objeto, lo que se reclama en base al salario promedio indicado.

8).- La inscripción del actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de la demandada, a partir de la fecha de ingreso hasta el día en que fue separado injustificadamente del empleo, en virtud de que la empleadora privó a la demandante de los derechos de seguridad social, lo que se deberá realizar en base al salario promedio indicado en la presente demanda, debiéndose expedir la constancia respectiva que así lo acredite. Norma a esa autoridad para efectos de sustentar condena sobre la presente reclamación, en la jurisprudencia bajo el rubro: COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SOLO SE DEMANDA LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR. Registro No. 200720 Localización: Novena Época Instancia. Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta II, Septiembre de 1995 página 239 Tesis 2a./J. 46/95 Jurisprudencia. Materia (s): laboral, Constitucional.

9).- La aportación de los demandados de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor del demandante, a partir de la fecha del ingreso hasta el día en que fue separado injustificadamente del empleo, en virtud de que la empleadora privó al demandante de los derechos de seguridad social, lo que se deberá de realizar en base al salario promedio indicado en la presente demanda, debiéndose expedir la constancia respectiva que así lo acredite. Norma a esa autoridad para el efecto de sustentar condena sobre la presente reclamación, la Jurisprudencia bajo el rubro: COMPETENCIA LABORAL. CUANDO EL DEMANDADO ES EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES DE ORDEN FEDERAL SI SE LE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN PRINCIPAL, PERO ES LOCAL SI SOLO SE DEMANDA LA INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR. Registro No. 200720 Localización: Novena Época Instancia. Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta II, Septiembre de 1995 página 239 Tesis 2a./J. 46/95 Jurisprudencia. Materia (s): laboral, Constitucional

10).- La incorporación de los demandados de las aportaciones correspondientes al cinco por ciento sobre el salario del demandante señalado en la presente demanda, ante las entidades receptoras que actúan por cuenta y orden del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, para abono a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del actor a partir de la fecha de ingreso hasta el día en que fue separado injustificadamente del empleo, en virtud de que la patronal privó al demandante de obtener dicho derecho. Norma a esa autoridad para efectos de sustentar la condena sobre la presente reclamación la jurisprudencia bajo el rubro:

INFONAVIT. LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA RECLAMACIÓN CONSISTENTE DE LA FALTA DE PAGO DE APORTACIONES AL. Registro No. 207802 Localización: Octava época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 62, febrero de 1993, página: 15, tesis: 4a./J. 7/93 Jurisprudencia Materia(s): laboral.

11).-El pago de la cantidad de \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por concepto de salarios devengados y no pagados correspondientes del periodo comprendido del 16 de Junio del 2018 al 25 del mismo mes y año, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al demandante al momento de la separación del empleo del que fue objeto por parte de la demandada.

12).- El pago de la cantidad de \$1,120.00 (MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.); por concepto de prima de antigüedad a razón de doce días por año, a que tiene derecho el demandante por el despido injustificado de que fue objeto, por 6 meses y 24 días, periodo comprendido desde la fecha que comenzó a laborar 01 de Noviembre del 2017 al 25 de junio 2018, lo que se reclama en base del artículo 162 fracción I y II de la ley federal de trabajo, toda vez que esta prestación no le fue cubierta al momento de ser separado injustificadamente del empleo que venía desempeñando para los demandados en el presente juicio.

13).- El pago de la cantidad de \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 05 días de descanso obligatorio correspondiente a los días: 20 de noviembre de 2017, 25 de diciembre de 2017, 01 de enero de 2018, 21 de marzo de 2018, 01 de mayo de 2018; de conformidad con el artículo 75 de la ley federal del trabajo, "Los trabajadores que queden obligados a prestar los servicios en los días de descanso obligatorio, tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado".

14).- Solo para el caso de que fenece el término de doce meses no se haya concluido el procedimiento o no se le haya dado cumplimiento al laudo, se solicita el pago de la cantidad de \$1,440.00 (MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales, en concepto del pago de interés, en razón al importe de quince meses de salario al 2% mensual, de conformidad con el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

15).-Se reclama el pago de la cantidad de \$42,840.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en concepto de 306 Trescientos Seis Horas Extras y 510 Quinientos Diez Horas Extraordinarias, laboradas por la demandante, a razón de 04 cuatro horas extras diaria de lunes a sábado de cada semana, a razón que la jornada laboral diurna era de 08 horas diarias toda vez que el día lunes comenzaba su jornada laboral a las 08:00 a 16:00 horas diarias, teniendo como media hora para reponer energía comprendida de 13:00 a 13:30 horas diarias de lunes a sábado teniendo el día domingo como día de descanso semanal y que en ocasiones laboraba los días domingos sin que estos se me fueran cubiertos conforme a derecho, sin embargo en el horario laboraba no se respetaba porque todos los días labora en un horario de 08:00 a 20:00 horas diario de lunes a sábado. Por lo que trabajaba 04 cuatro horas extras diarias, sin que estas le fueran cubiertas de acuerdo a la Ley, al momento de haber sido despedido sin causa justificada, lo que se detalla cómo sigue para efecto de cobro.

TABLA DE RECLAMACION DE HORAS EXTRAS

Mes/año	Nº De	PERIODO	DIAS	H/ EXTRAS	PAGOS
					DOBLES - TRIPLES
SEMANAS	DEL-AL	LABRDS.	DIARIAS-SEMANAL		
Oct-nov noviembre	44 45 46 47	30-05 06-12 13-19 20-26	6 6 6 6	04 - 24 04 - 24 04 - 24 04 - 24	09 - 15 09 - 15 09 - 15 09 - 15
Nov-dic DICIEMBRE	48 49 50 51 52	27-03 04-10 11-17 18-24 25-31	6 6 6 6 6	04 - 24 04 - 24 04 - 24 04 - 24 04 - 24	09 - 15 09 - 15 09 - 15 09 - 15 09 - 15
ENERO	01 02 03 04	01-07 08-14 15-21 22-28	6 6 6 6	04 - 24 04 - 24 04 - 24 04 - 24	09 - 15 09 - 15 09 - 15 09 - 15

FEBRERO	06	05-11	6	04 - 24	09 - 15
	07	12-18	6	04 - 24	09 - 15
	08	19-25	6	04 - 24	09 - 15
FEB-MAR	09	26-04	6	04 - 24	09 - 15
MARZO	10	05-11	6	04 - 24	09 - 15
	11	12-18	6	04 - 24	09 - 15
	12	19-25	6	04 - 24	09 - 15
MAR-ABRIL	13	25-01	6	04 - 24	09 - 15
ABRIL	14	02-08	6	04 - 24	09 - 15
	15	09-15	6	04 - 24	09 - 15
	16	16-22	6	04 - 24	09 - 15
	17	23-29	6	04 - 24	09 - 15
ABRIL - MAY	18	30-06	6	04 - 24	09 - 15
MAYO	19	07-13	6	04 - 24	09 - 15
	20	14-20	6	04 - 24	09 - 15
	21	21-27	6	04 - 24	09 - 15
	22	28-03	6	04 - 24	09 - 15
	23	04-10	6	04 - 24	09 - 15
	24	11-17	6	04 - 24	09 - 15
	25	18-24	6	04 - 24	09 - 15
			204	136 -- 816	306 - 510

HORAS EN PAGO DOBLE= (306) (\$40.00)= \$12,240.00

HORAS EN PAGO TRIPLE= (510) (\$60.00)= \$30,600.00

TOTAL= ----- \$42,840.00

Se hace notar que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, que de las horas extras laboradas semanalmente las primeras nueve se cobran en un pago doble y las restantes en un pago triple, tomando como base para su cálculo el salario integrado de \$160.00 diarios, resultando la hora sencilla a razón de \$20 la hora en pago doble de \$40.00; y en pago triple de \$60.00, por lo que habiéndolas laborado el demandante y no haberlas cubiertas por los demandados (a) en términos de la ley de la materia, estas deben condenarse en el laudo que se dicte en este negocio.

HECHOS:

I.- El 01 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el demandante ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO, ingresó a prestar sus servicios personales subordinados para los demandados; **ASESORES EN ADMINISTRACION CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V;** y, **TE CREEMOS S.A. DE C.V.;** y, **ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V.;** y, **TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P;** y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO; Con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en AVENIDA HIDALGO, NUMERO 80 DE ESTA CIUDAD DE TONALA, CHIAPAS; en la categoría de "**ASESOR DE CREDITOS**", con un horario de 08:00 a 16:00 horas diarias, teniendo media hora diaria para recuperar energía quedando comprendidas de 13:00 a 13:30 horas diarias de lunes a sábado y teniendo como día de descanso los domingos de cada semana, sin embargo mismo horario que no se respetaba porque todos los días labora en un horario de 08:00 a 20:00 horas, esto trabajaba el suscrito 04 cuatro horas extras diarias de lunes a sábado, descansando el día domingo de cada semana; percibiendo como último salario promedio mensual la cantidad de **\$4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, salario integrado de la siguiente manera; sueldo ordinario, premio por concurso de empleado, demás prestaciones.

II.- En la prestación de los servicios para la parte demandada siempre me desempeñe con eficacia, esmero, honradez y con toda responsabilidad, sin tener queja alguna por parte de la demandada, pero se da el caso que siendo Aproximadamente las 08:00 horas de la mañana del día 25 veinticinco de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, cuando me disponía a desempeñar mis actividades fui interceptado por la C. KARINA WENDOLI AUS, misma que manifestó que por instrucciones de la empresa, me encontraba despedido, negándose el acceso a mi trabajo y manifestándome que retirara del

domicilio, sin darme ninguna causa o motivo alguno, lo que ocurrió en la puerta principal de la fuente de trabajo antes señalada en presencia de compañeros, y demás personas que se encontraban cerca de las instalaciones del establecimiento laboral demandado, por esas razones es que vengo a demandar en los presentes términos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos **1, 4, 5, 17, 18, 20, 21, 26, 33, 48, 50, 51, 60, 74, 87, 162** y demás relativos a la ley federal de trabajo. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos del **870 al 891** y correlativos del mismo ordenamiento.

Por lo expuesto; a usted H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, atentamente pido:

PRIMERO.- En términos del presente libelo se demanda formal y legalmente a las fuentes de trabajo denominadas *ASESORES EN ADMINISTRACION CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V;* y, *TE CREEMOS S.A. DE C.V.;* y, *ASESORES EN ADMINISTRACION Y SERVICIOS CONTABLES NIRAK S.A. DE C.V.;* y, *TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P;* y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO; demandando la INMEDIATA REINSTALACIÓN en el trabajo que venía desempeñando en las condiciones señaladas en los hechos de la presente demanda, y el pago de las prestaciones que se originen por el despido injustificado del que fui objeto.

SEGUNDO:- Dar entrada a la presente demanda en la vía propuesta, solicitando se ordene el correspondiente emplazamiento a la parte demandada en el domicilio que anteriormente fue precisado, con copia de la demanda que se acompaña, teniendo a bien señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de ley, en caso de no llegar a una conciliación entre las partes continuar con el procedimiento.

PROTESTO LO NECESARIO

TONALA, CHIAPAS; A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

C. ANTONIO DE JESUS ENRIQUEZ PEREGRINO